

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 8 de marzo del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 12 de marzo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO

Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00672 00
Proceso	Ejecutivo con título prendario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo.
Asunto	Incorpora al expediente - Requiere parte demandante.
Auto Sust.	264 de 2021

Dando continuidad al trámite procesal, el despacho dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 8 de marzo hogaño, por medio del cual la apoderada de la parte demandante aporta la constancia de envío y acuse de recibido de la notificación electrónica remitida a la parte demandada.

Segundo. NO tener en cuenta la notificación electrónica referida en el numeral anterior, toda vez que, la fecha de la providencia a notificar esta errada, o por lo menos en el formato indicado puede conllevar a confusiones, dado que, se indicó "...02/03/2020...", y la providencia data del 3 de febrero del año 2020; no se le informa a la parte demandada, el municipio al que pertenece el despacho, y al momento de dar la dirección de ubicación del mismo, tampoco se le indica la municipalidad, por lo que no hay información del lugar donde se encuentra el despacho que conoce del asunto, pese a que en auto anterior se le indicó; adicionalmente, tampoco se le informa los términos de los que dispone al tenor de los art. 431 y num. 1 del 442 del C.G.P, pues se le indicó "...para lo cual, cuenta con {EX:DIAS} días hábiles para contestar la demanda..."; se observa que tampoco se atendió a lo consagrado en el último párrafo del numeral segundo del auto proferido el 25 de enero de 2021, en el que se le debe poner en conocimiento a la parte demandada, la forma de su eventual comparecencia si así lo dispusiera.

Debe recordar la parte demandante que, al momento de remitir nuevamente la notificación electrónica, debe adjuntar, no solo la providencia a notificar, sino además copia de la demanda con su correspondiente subsanación y todos los anexos; asimismo cuando vaya a aportar las correspondientes constancias al despacho, deberá adjuntar los archivos remitidos para verificar lo enviado; o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento, que lo enviado corresponde lo que obra en el proceso.

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del año 2012, para que, en el término máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, para que, proceda a notificar en debida y legal forma, a la parte demandada, adicionalmente, en caso de que opte por la notificación electrónica, deberá cumplir con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 041.</p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--